




1300

Acceso: Reservado (), Público (X), Clasificada ().

EDICTO
LA OFICINA ASESORA JURÍDICA
HACE SABER

Que, en relación con la sociedad **PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A.**, el Director de Hidrocarburos expidió la **Resolución 00490 del 25 de abril de 2026**, “Por la cual se autoriza a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Planta De Abastecimiento - Petrodecot Tumaco del Municipio de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño”.

Con el fin de notificar la citada Resolución, se fija Edicto en lugar público (página web del Ministerio de Minas y Energía)¹, por el término de cinco (05) días hábiles a partir del 21 de mayo de 2026 a las 7:00 a.m., con la advertencia de que contra la **Resolución 00490 del 25 de abril de 2026**, procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la ley 10 de 1961.


EMERSON PÁEZ ANGEL
Técnico Administrativo
Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Emerson Páez Angel
Revisó: Yaneth Bustos Salgar / Yolanda Patiño Chacón
Aprobó: Emerson Páez Angel

Nota: Ver adjunto a continuación Resolución 00490 del 25 de abril de 2026 en (5) folios

¹ Página Web www.minenergia.gov.co / Enlace repositorio normativo / notificaciones administrativas



RESOLUCIÓN NÚMERO 00490 DE 2026

(25 Abril 2026)

Por la cual se autoriza a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Planta De Abastecimiento - Petrodecot Tumaco del Municipio de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño.

EL DIRECTOR DE HIDROCARBUROS

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas mediante los Decretos 381 de 2012, 1617 de 2013, 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Artículo 212 del Decreto Ley 1056 de 1953, por la cual se expide en Código de Petróleos establece que el transporte y distribución del petróleo y sus derivados constituyen un servicio público, por lo que las personas o entidades dedicadas a esa actividad deberán ejercitarla de conformidad con los reglamentos que dicte el Gobierno en guarda de los intereses generales.

Que el numeral 16 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”, define dentro de las funciones de la Dirección de Hidrocarburos: Aprobar los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular.

Que el numeral 24 del artículo 15 del Decreto 381 de 2012, adicionado por el artículo 8 del Decreto 1617 de 2013, señala que es función de la Dirección de Hidrocarburos establecer los requisitos y obligaciones de los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos, biocombustibles y gas de uso vehicular sin perjuicio de las funciones de regulación que fueron reasignadas a la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Que el artículo 61 de la Ley 1151 de 2007, modificado por los artículos 100 de la Ley 1450 de 2011 y 210 de la Ley 1753 de 2015, estableció como requisito para los agentes de la cadena de distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, el registro en el Sistema de Información de Combustibles-SICOM y facultó al Ministerio de Minas y Energía para reglamentar los procedimientos, condiciones operativas y sancionatorias del Sistema que se requieran.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1.4 del Decreto 1073 de 2015, trae entre otras las siguientes definiciones:

“Planta de Abastecimiento: Son las instalaciones físicas, construidas y operadas en tierra, necesarias para almacenar, manejar y despachar al por mayor, combustibles líquidos derivados del petróleo a la(s) planta(s) de otro(s) distribuidor(es) mayorista(s), a distribuidores minoristas o al gran consumidor.

Distribuidor mayorista: Toda persona natural o jurídica dedicada a ejercer la distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, a través de una planta de abastecimiento conforme a lo señalado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83 y siguientes del presente Decreto”

Que mediante radicado No. 1-2026-014390 del 28 de marzo 2026, mediante la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1, solicita autorización como agente DISTRIBUIDOR MAYORISTA de combustibles líquidos derivados del petróleo, con operación proyectada en el departamento de

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Planta De Abastecimiento - Petrodecot Tumaco del Municipio de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño.”

Nariño. Que mediante radicado 1-2026-018061 la sociedad dio alcance al radicado 1-2026-014390, cumpliendo con los siguientes requisitos:

| DISTRIBUIDOR MAYORISTA – COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. | |
|---|---|
| DECRETO 1073 DE 2015, Artículo 2.2.1.1.2.2.3.83. | DOCUMENTACIÓN ALLEGADA |
| 1. Copia de los estatutos sociales, estados financieros al momento de su constitución o composición accionaria de la empresa, según el caso. | 1. Estatutos compilados de la Sociedad. 2. Informe de gestión para acompañar los EEFF 2025-2024, con fecha Maro 2026, notas de los estados financieros y dictamen del revisor fiscal firmado. 3. Composición accionaria de la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. |
| 2. Certificado de existencia y representación legal -para personas jurídicas- o registro mercantil -para personas naturales- expedido por la Cámara de Comercio con no más de tres (3) meses de antelación, en el que conste que dentro de su objeto social se encuentra la actividad de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo. | Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1 del 16 de febrero de 2026, emitido por la Cámara de Comercio de Cartagena. En el certificado se evidencia, en el objeto social, la actividad de distribución mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo. |
| 3. Certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado, sobre el cumplimiento de los requisitos contemplados en el reglamento técnico expedido por la autoridad competente, respecto de la planta de abastecimiento sobre la cual versa la solicitud que se tramita. | Certificado de inspección número PA-2025-007, expedido por SAYBOLT DE COLOMBIA S.A.S a nombre de La Planta De Abastecimiento - Petrodecot Tumaco, Ubicada en el Terminal Marítimo de Tumaco Isla el Morro Tumaco – Nariño CON FECHA DE 21 DE MARZO DE 2025. |
| 4. Póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que hace referencia el presente decreto, en la cual debe aparecer expresamente determinada y ubicada la planta de abastecimiento sobre la cual versa la respectiva solicitud, acompañada del clausulado general con sus correspondientes anexos, así como copia del recibo de pago, en los montos establecidos. | Póliza de responsabilidad civil extracontractual número 802081384 expedida por CONFIANZA, con vigencia desde el 09 de octubre de 2025 al 09 de octubre de 2026. Certificación expedida por COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A. CONFIANZA, donde indica que la empresa PETROLÉOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. en su calidad de tomador y asegurado, se encuentra al día en el pago de las primas correspondientes a las siguientes pólizas de seguro de responsabilidad civil extracontractual número 802081384, expedidas por Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. – Confianza |
| 5. Demostrar que tiene asegurada la fuente de suministro necesaria para el abastecimiento que proyecta realizar. | Contrato de suministro de combustibles líquidos, celebrado entre C.I. KAMCA ENERGY S.A.S y PETRÓLEOS Y DERIVADOS DE COLOMBIA S.A. EN |

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Planta De Abastecimiento - Petrodecot Tumaco del Municipio de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño.”

| | |
|---|--|
| | REESTRUCTURACIÓN - PETRODECOT S.A., firmado por ambas partes. |
| 6. Demostrar que en la planta o plantas de abastecimiento que tiene a su cargo ha realizado despachos, mediante contratos o acuerdos comerciales, de combustibles líquidos derivados del petróleo en volúmenes superiores a dos millones seiscientos mil (2.600.000) galones al mes, de los cuales el setenta por ciento (70%) como mínimo debe corresponder a despachos realizados a distribuidores minoristas a través de estaciones de servicio automotriz y/o fluvial que cuenten con su marca. | Contrato de arrendamiento Para el almacenamiento, prestación de servicios de manejo de Combustibles y biocombustibles, firmado entre PETRODECOT S.A. - Planta de Almacenamiento del Municipio de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño. y COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. |

Que adicionalmente mediante radicado No. 1-2026-018061, la sociedad C.I. KAMCA ENERGY S.A.S, con NIT. 900.429.498-1, radicó ante el Ministerio de Minas y Energía el contrato de arrendamiento para el almacenamiento, donde especifican la capacidad y prestación de servicios de manejo de combustibles líquidos y Biocombustibles en la Planta de Almacenamiento del Municipio de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño, de la siguiente manera:

| PRODUCTO | GALONES | TANQUE |
|--------------------------------|---------|--------|
| Gasolina Regular | 334.220 | 101 |
| Diesel con mezcla de Biodiesel | 273.473 | 102 |

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Autorizar a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Planta De Abastecimiento - Petrodecot Tumaco del Municipio de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño, propiedad de la sociedad Petróleos y Derivados de Colombia S.A NIT: 900.135.202 – 6, de acuerdo con la capacidad de almacenamiento especificada el contrato de arrendamiento, con la siguiente distribución:

| PRODUCTO | GALONES | TANQUE |
|--------------------------------|---------|--------|
| Gasolina Regular | 334.220 | 101 |
| Diesel con mezcla de Biodiesel | 273.473 | 102 |

Parágrafo: Para efectos de calidad la fuente de suministro únicamente para la combinación del producto será aceptada por parte del proveedor correspondiente a la autorización ya entregada.

Artículo 2. La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2,3.84 del Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y las demás disposiciones expedidas por las autoridades competentes y normas de seguridad.

Artículo 3. La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1 deberá dar cumplimiento a lo establecido en la

Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Planta De Abastecimiento - Petrodecot Tumaco del Municipio de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño.”

Resolución 31348 de 2015 modificada por las Resoluciones 31100 de 2020 y 0087 de 2023, por medio de las cuales se establecieron los procedimientos y condiciones para la autorización de los agentes y actores de la cadena de distribución de combustibles y biocombustibles en el Sistema de Información de combustibles – SICOM, como requisito de operación y las demás normas que la modifiquen o sustituyan, en lo que aplique a la calidad de agente que aquí se autoriza.

Artículo 4. La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1, deberá solicitar de manera oportuna a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, o quien haga sus veces, la aprobación de las modificaciones que se requieran respecto de la presente autorización, remitiendo los documentos pertinentes para verificar el cumplimiento de los requisitos legales y posteriormente informar al SICOM.

Artículo 5. Por la Oficina Asesora Jurídica, notificar al representante legal de La sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1, a los correos electrónico: juridica@kamcaenergy.com, así como a la Planta De Abastecimiento - Petrodecot Tumaco de propiedad de la sociedad Petróleos y Derivados de Colombia S.A NIT: 900.135.202 – 6, con código SICOM 809104, al correo juridica@petrodecot.com conforme a la información que reposa en el SICOM, en la solicitud enviada y verificada en el RUES o las que indique la Dirección de Hidrocarburos.

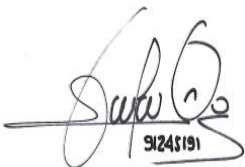
Parágrafo. Si no pudiere llevarse a cabo la notificación personal, se surtirá por Edicto en la forma y por el lapso estipulado en el artículo 28 de la Ley 10 de 1961.

Artículo 6. Contra la presente resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente ante este Despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 28 de la Ley 10° de 1961.

Artículo 7. En firme esta Resolución, por el Grupo de Combustibles Líquidos remítase copia al Sistema de Información de Combustibles SICOM para la actualización correspondiente.

Dada en Bogotá, D.C., a los 25 días del mes de Abril de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Julián Flórez Quiroga
Director
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.
Elaboró: Nelly Johanna Ríos Camargo
Revisó: Daniela Carolina Ruiz Pedroza, Iván Altamar Cuava, Leonardo Jaimés Corzo
Aprobó: Julián Flórez Quiroga



Continuación de la Resolución “Por la cual se autoriza a la sociedad COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL KAMCA ENERGY S.A.S. identificada con NIT 900429498-1 como agente Distribuidor mayorista de combustibles líquidos derivados del petróleo a través de la Planta De Abastecimiento - Petrodecot Tumaco del Municipio de San Andrés de Tumaco en el Departamento de Nariño.”